BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. 385 2017

01 JUN. 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor JULIO CESAR MOGOLLON CANCHILA

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 2 de Mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3969 de 1987, la Caja Departamental de Previsión Social del Departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor JULIO CESAR MOGOLLON CANCHILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.036.890 de Tunja, adquiriendo el status pensional el día 3 de Julio de 1985, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. ILDEFONSO PALMERA SIMANCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.148.847 y con T.P. 164.741 del C. S. de la J. en compañía del pensionado titular del Derecho se acercaron a las instalaciones del Fondo Territorial de Pensiones y se le explico el derecho que le asiste a la reliquidación de la pensión por no haber sido liquidado conforme a las reglas aritméticas propias ni aplicando las formulas indexatorias desde el momento de adquisición del status pensional.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexequible el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales ***13.*** *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos*

de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

385
01 JUN. 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor JULIO CESAR MOGOLLON CANCHILA

- **Ley 6 de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—*Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.*

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexequibles por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexequibilidad no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexequible y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de las mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del nueve (9) de Agosto de 1986, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

385

RESOLUCION No. _____ 2017 01 JUN. 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor JULIO CESAR MOGOLLON CANCHILA

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR

LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : JULIO CESAR MOGOLLON CANCHILA	*RESOLUCION: 3969 DE 1985*
IDENTIFICACION: 4.036.890	*FECHA EFECTIVIDAD :*
SUSTITUTA(O) : ----------	*STATUS : -----*
IDENTIFICACION: ----------	
FECHA DE NACIMIENTO:	*COMPARTIDA CON EL I.S.S.:*
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	*MESADA INICIAL: $ 82.821*
ULTIMO DIA COTIZADO: -------	*PRESCRIPCION: ABRIL DE 2003*

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
$110.428,41	75%	$82.821

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	$82.821,31
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1985	82.821	1		82.821					
1986	82.821	1,15	1129,8	96.374					
1987	96.374	1,15	1626,91	112.457					
1988	112.457	1,15	1849,24	131.175					
1989	131.175	1,27		166.593					
1990	166.593	1,26		209.907					
1991	209.907	1,2606		264.608					
1992	264.608	1,2604		333.512					
1993	333.512	1,2503	1,07	446.180					
1994	446.180	1,226	1,07	585.307					
1995	585.307	1,2259		717.528					
1996	717.528	1,1950		857.446					
1997	857.446	1,2163		1.042.912					
1998	1.042.912	1,1768		1.227.299					
1999	1.227.299	1,1670		1.432.258					
2000	1.432.258	1,0923		1.564.455					
2001	1.564.455	1,0875		1.701.345					
2002	1.701.345	1,0765		1.831.498					
2003	1.831.498	1,0699		1.959.519	1.813.079	$ 146.440	11	1.610.841	2.881.850
2004	1.959.519	1,0649		2.086.692	1.930.748	$ 155.944	14	2.183.216	3.789.328
2005	2.086.692	1,055		2.201.460	2.036.939	$ 164.521	14	2.303.293	3.806.522
2006	2.201.460	1,0485		2.308.231	2.135.731	$ 172.500	14	2.415.003	3.827.312
2007	2.308.231	1,0448		2.411.640	2.231.412	$ 180.228	14	2.523.195	3.787.185
2008	2.411.640	1,0569		2.548.862	2.358.379	$ 190.483	14	2.666.765	3.739.421
2009	2.548.862	1,0767		2.744.360	2.539.267	$ 205.093	14	2.871.306	3.869.595
2010	2.744.360	1,02		2.799.247	2.590.052	$ 209.195	14	2.928.732	3.856.993
2011	2.799.247	1,0317		2.887.983	2.672.157	$ 215.827	14	3.021.573	3.847.598
2012	2.887.983	1,0373		2.995.705	2.771.828	$ 223.877	14	3.134.277	3.870.275
2013	2.995.705	1,0244		3.068.800	2.839.461	$ 229.339	14	3.210.748	3.886.186
2014	3.068.800	1,0194		3.128.335	2.894.547	$ 233.788	14	3.273.030	3.848.462
2015	3.128.335	1,0366		3.242.832	3.000.487	$ 242.345	14	3.392.829	3.797.337
2016	3.242.832	1,0677		3.462.372	3.203.620	$ 258.752	14	3.622.523	3.772.381
2017	3.462.372	1,0575		3.661.458	3.387.828	$ 273.630	5	1.368.149	1.103.713
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2015							39.157.329	52.580.446
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA JULIO DE 2016								1.103.713
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA JULIO DE 2016								**53.684.159**

Proyecto: Albis Iagares
Economista

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

385

01 JUN. 2017

RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor JULIO CESAR MOGOLLON CANCHILA

CUADRO E INDEXACION

2002				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-17	I.P.C	0		
137,40				
Meses				
Enero	67,26	0		0
Febrero	68,11	0		0
Marzo	68,59	0		0
Abril	69,22	0		0
Mayo	69,63	0		0
Junio	69,93	0		0
Mesada Adic	69,93	0		0
Julio	69,94	0		0
Agosto	70,01	0		0
Septiembre	70,26	0		0
Octubre	70,66	0		0
Noviembre	71,20	0		0
Diciembre	71,40	0		0
Mesada Adic	71,40	0		0
TOTAL AÑO 2002				0

2003				
I.P.C		V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	146.440		
137,4				
Meses				
Enero	72,23			
Febrero	73,04			
Marzo	73,80			
Abril	74,65	146.440		210.068
Mayo	75,01	146.440		268.242
Junio	74,97	146.440		268.386
Mesada Adic.	74,97	146.440		268.386
Julio	74,86	146.440		268.780
Agosto	75,10	146.440		267.921
Septiembre	75,26	146.440		267.351
Octubre	75,31	146.440		267.174
Noviembre	75,57	146.440		266.255
Diciembre	76,03	146.440		264.644
Mesada Adic.	76,03	146.440		264.644
TOTAL AÑO 2009				2.881.850

2004				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-17	I.P.C	155.944		
137,40				
Meses				
Enero	76,70	155.944		279.357
Febrero	77,62	155.944		276.046
Marzo	78,39	155.944		273.335
Abril	78,74	155.944		272.120
Mayo	79,04	155.944		271.087
Junio	79,52	155.944		269.451
Mesada Adic	79,52	155.944		269.451
Julio	79,50	155.944		269.518
Agosto	79,52	155.944		269.451
Septiembre	79,76	155.944		268.640
Octubre	79,75	155.944		268.673
Noviembre	79,97	155.944		267.934
Diciembre	80,21	155.944		267.133
Mesada Adic	80,21	155.944		267.133
TOTAL AÑO 2004				3.789.328

2005				
I.P.C		V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	164.521		
137,40				
Meses				
Enero	80,87	164.521		279.525
Febrero	81,70	164.521		276.685
Marzo	82,33	164.521		274.568
Abril	82,69	164.521		273.373
Mayo	83,03	164.521		272.253
Junio	83,36	164.521		271.175
Mesada Adic.	83,36	164.521		271.175
Julio	83,40	164.521		271.045
Agosto	83,40	164.521		271.045
Septiembre	83,76	164.521		269.880
Octubre	83,95	164.521		269.270
Noviembre	84,05	164.521		268.949
Diciembre	84,10	164.521		268.789
Mesada Adic.	84,10	164.521		268.789
TOTAL AÑO 2005				3.806.522

2006				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-17	I.P.C	172.500		
137,40				
Meses				
Enero	84,56	172.500		280.292
Febrero	85,11	172.500		278.481
Marzo	85,71	172.500		276.532
Abril	86,10	172.500		275.279
Mayo	86,38	172.500		274.387
Junio	86,64	172.500		273.563
Mesada Adic.	86,64	172.500		273.563
Julio	87,00	172.500		272.431
Agosto	87,34	172.500		271.371
Septiembre	87,59	172.500		270.596
Octubre	87,46	172.500		270.998
Noviembre	87,67	172.500		270.349
Diciembre	87,87	172.500		269.734
Mesada Adic.	87,87	172.500		269.734
L AÑO 2006				3.827.312

2007				
I.P.C		V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	180.228		
137,40				
Meses				
Enero	88,54	180.228		279.686
Febrero	89,58	180.228		276.438
Marzo	90,67	180.228		273.115
Abril	91,48	180.228		270.697
Mayo	91,76	180.228		269.871
Junio	91,87	180.228		269.548
Mesada Adic.	91,87	180.228		269.548
Julio	92,02	180.228		269.108
Agosto	91,90	180.228		269.460
Septiembre	91,97	180.228		269.255
Octubre	91,98	180.228		269.225
Noviembre	92,42	180.228		267.944
Diciembre	92,87	180.228		266.645
Mesada Adic.	92,87	180.228		266.645
TOTAL AÑO 2007				3.787.185

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

385
01 JUN. 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor JULIO CESAR MOGOLLON CANCHILA

2008				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-17	I.P.C	190.483		
137,40				
Meses				
Enero	93,85	190.483		278.875
Febrero	95,27	190.483		274.718
Marzo	96,04	190.483		272.516
Abril	96,72	190.483		270.600
Mayo	97,62	190.483		268.105
Junio	98,47	190.483		265.791
Mesada Adic	98,47	190.483		265.791
Julio	98,94	190.483		264.528
Agosto	99,13	190.483		264.021
Septiembre	98,94	190.483		264.528
Octubre	99,28	190.483		263.622
Noviembre	99,56	190.483		262.881
Diciembre	100,00	190.483		261.724
Mesada Adic	100,00	190.483		261.724
TOTAL AÑO 2008				3.739.421

2009			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-17	I.P.C	205.093	
137,4			
Meses			
Enero	100,59	205.093	280.145
Febrero	101,43	205.093	277.825
Marzo	101,94	205.093	276.435
Abril	102,26	205.093	275.570
Mayo	102,28	205.093	275.516
Junio	102,22	205.093	275.678
Mesada Adic.	102,22	205.093	275.678
Julio	102,18	205.093	275.786
Agosto	102,23	205.093	275.651
Septiembre	102,12	205.093	275.948
Octubre	101,98	205.093	276.327
Noviembre	101,92	205.093	276.490
Diciembre	102,00	205.093	276.273
Mesada Adic.	102,00	205.093	276.273
TOTAL AÑO 2009			3.869.595

2010				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-17	I.P.C	209.195		
137,40				
Meses				
Enero	102,70	209.195		279.877
Febrero	103,55	209.195		277.580
Marzo	103,81	209.195		276.885
Abril	104,29	209.195		275.610
Mayo	104,40	209.195		275.320
Junio	104,52	209.195		275.004
Mesada Adic	104,52	209.195		275.004
Julio	104,47	209.195		275.136
Agosto	104,59	209.195		274.820
Septiembre	104,45	209.195		275.188
Octubre	104,36	209.195		275.426
Noviembre	104,56	209.195		274.899
Diciembre	105,24	209.195		273.122
Mesada Adic	105,24	209.195		273.122
TOTAL AÑO 2010				3.856.993

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-17	I.P.C	215.827	
137,40			
Meses			
Enero	106,19	215.827	279.260
Febrero	106,83	215.827	277.587
Marzo	107,12	215.827	276.835
Abril	107,25	215.827	276.500
Mayo	107,55	215.827	275.728
Junio	107,90	215.827	274.834
Mesada Adic.	107,90	215.827	274.834
Julio	108,05	215.827	274.452
Agosto	108,01	215.827	274.554
Septiembre	108,35	215.827	273.692
Octubre	108,55	215.827	273.188
Noviembre	108,70	215.827	272.811
Diciembre	109,16	215.827	271.662
Mesada Adic.	109,16	215.827	271.662
TOTAL AÑO 2011			3.847.598

2012				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-17	I.P.C	223.877		
137,40				
Meses				
Enero	109,96	223.877		279.744
Febrero	110,63	223.877		278.050
Marzo	110,76	223.877		277.724
Abril	110,92	223.877		277.323
Mayo	111,25	223.877		276.501
Junio	111,35	223.877		276.252
Mesada Adic.	111,35	223.877		276.252
Julio	111,32	223.877		276.327
Agosto	111,37	223.877		276.203
Septiembre	111,69	223.877		275.411
Octubre	111,87	223.877		274.968
Noviembre	111,72	223.877		275.337
Diciembre	111,82	223.877		275.091
Mesada Adic.	111,82	223.877		275.091
L AÑO 2012				3.870.275

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-17	I.P.C	229.339	
137,40			
Meses			
Enero	112,15	229.339	280.974
Febrero	112,65	229.339	279.727
Marzo	112,88	229.339	279.157
Abril	113,16	229.339	278.466
Mayo	113,48	229.339	277.681
Junio	113,75	229.339	277.022
Mesada Adic.	113,75	229.339	277.022
Julio	113,80	229.339	276.900
Agosto	113,89	229.339	276.681
Septiembre	114,23	229.339	275.857
Octubre	113,93	229.339	276.584
Noviembre	113,68	229.339	277.192
Diciembre	113,98	229.339	276.463
Mesada Adic.	113,98	229.339	276.463
TOTAL AÑO 2013			3.886.186

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. 385 2017

01 JUN. 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor JULIO CESAR MOGOLLON CANCHILA

2014				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-17	I.P.C	233.788		
137,40				
Meses				
Enero	114,54	233.788		280.447
Febrero	115,26	233.788		278.696
Marzo	115,71	233.788		277.612
Abril	116,24	233.788		276.346
Mayo	116,81	233.788		274.997
Junio	116,91	233.788		274.762
Mesada Adic.	116,91	233.788		274.762
Julio	117,09	233.788		274.340
Agosto	117,33	233.788		273.779
Septiembre	117,49	233.788		273.406
Octubre	117,68	233.788		272.964
Noviembre	117,84	233.788		272.594
Diciembre	118,15	233.788		271.879
Mesada Adic.	118,15	233.788		271.879
TOTAL AÑO 2014				3.848.462

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-17	I.P.C	242.345	
137,40			
Meses			
Enero	118,91	242.345	280.029
Febrero	120,28	242.345	276.839
Marzo	120,98	242.345	275.237
Abril	121,63	242.345	273.766
Mayo	121,95	242.345	273.048
Junio	122,08	242.345	272.757
Mesada Adic.	122,08	242.345	272.757
Julio	122,31	242.345	272.244
Agosto	122,90	242.345	270.937
Septiembre	123,78	242.345	269.011
Octubre	124,62	242.345	267.198
Noviembre	125,37	242.345	265.599
Diciembre	126,15	242.345	263.957
Mesada Adic.	126,15	242.345	263.957
TOTAL AÑO 2015			3.797.337

2016				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-17	I.P.C	258.752		
137,40				
Meses				
Enero	127,78	258.752		278.232
Febrero	129,41	258.752		274.727
Marzo	130,63	258.752		272.162
Abril	131,28	258.752		270.814
Mayo	131,95	258.752		269.439
Junio	132,58	258.752		268.159
Mesada Adic.	132,58	258.752		268.159
Julio	133,27	258.752		266.770
Agosto	132,85	258.752		267.614
Septiembre	132,78	258.752		267.755
Octubre	132,70	258.752		267.916
Noviembre	132,85	258.752		267.614
Diciembre	133,40	258.752		266.510
Mesada Adic.	133,40	258.752		266.510
TOTAL AÑO 2016				3.772.381

2017			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-17	I.P.C	273.630	
137,40			
Meses			
Enero	134,77	273.630	278.970
Febrero	136,12	273.630	276.203
Marzo	136,76	273.630	274.910
Abril	137,40	273.630	273.630
Mayo	137,40	273.630	0
Junio			0
Mesada Adic.			0
Julio			0
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
TOTAL AÑO 2017			1.103.713

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma **de ($ 53.684.159) CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS,** por concepto de Re- liquidación del reajuste ley 6 del 92 aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Así mismo se aplicara el termino de prescripción especial establecido en la ley 550 de 1990, por tratarse de solicitudes anteriores a 1 de enero de 2012; al estar suspendidos los termino de prescripción y no haber resuelto las reclamaciones administrativas en su momento, mal haría la administración en aplicarle la prescripción trienal al caso de marras cuando ya se había configurado un derecho adquirido a favor del pensionado.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor **JULIO CESAR MOGOLLON CANCHILA**, identificado con cedula de ciudadanía **No 4.036.890,** el derecho a la Reliquidación de la Pensión de conformidad a lo establecido en la Ley 6 del 1992 y su Decreto 2108 de 1992, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde el status pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR al señor **JULIO CESAR MOGOLLON CANCHILA**, identificado con cedula de ciudadanía **No 4.036.890**, por diferencias de reajustes la suma de **($ 53.684.159) CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS**, por concepto de diferencias pensionales reliquidación y reliquidación de Reajuste de la ley 6 de 1992 y su Decreto

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

385

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor JULIO CESAR MOGOLLON CANCHILA

reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera mesada Pensional , aplicándolo desde el status pensional y la debida formula indexatoria.

PARÁGRAFO: Por el área de presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se harán los trámites presupuestales pertinentes, ajustado al rubro de mesadas atrasadas, reajustes de pensión, indemnización sustitutiva Código No. 2.2.4.2.1.0.0.00.001, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 767 expedido el 30 de Mayo de 2017.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **ILDEFONSO PALMERA SIMANCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.816.349 y con T.P. 164.741 del C. S. de la J. como apoderado especial del pensionado **JULIO CESAR MOGOLLON CANCHILA**, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978**,** envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO QUINTO: Notificar al señor **JULIO CESAR MOGOLLON CANCHILA**, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los 01 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 707 de 2 de Mayo de 2017